AMIRA GARCES RIASCOS
ABOGADA

Çarrera 4 No 11 -45 Ofc 512
Edificio Banco de Bogota - Cali, Colombia
Celular: 318 890 33 42
abogadagarces@gmail.com

Señor
JUEZ TERCERA DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI
E. S. D.

Referencia:	**CONTESTACIÓN DEMANDA DE RECONVENCIÓN**
PROCESO:	**DIVORCIO CONTENCIOSO DE MATRIMONIO CIVIL**
DEMANDANTE:	**ALEXÁNDER BONILLA CASTRO**
DEMANDADO:	**JOHANNA MOSQUERA CADENA**
RADICADO:	**2023- 00245**

AMIRA GARCES RIASCOS, mayor de edad y vecina de Cali, abogada titulada y en ejercicio, identificada con la Cedula de Ciudadanía No. **66.993.697** de Cali (V) y portadora de la Tarjeta Profesional No. **193.320** del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderada de la señora **JOHANNA MOSQUERA CADENA**, identificado con la cedula de ciudadanía número **36.462.003**, por medio del presente escrito procedo a dar contestación a la demanda de reconvención **DE DIVORCIO CONTENCIOSO DE MATRIMONIO CIVIL,** instaurada en su contra, por el señor **ALEXÁNDER BONILLA CASTRO**, identificado con la cedula de ciudadanía número **94.418.413**, dentro del término legal y oportuno, en los términos que a continuación se indican:

I. PRONUNCIAMIENTO FRENTE A LOS HECHOS

Respecto a los hechos enunciados como constitutivos de la causa petendi de la demanda en el proceso de referencia, realizo los siguientes pronunciamientos:

PRIMERO: Es cierto, según Registro Civil de Matrimonio que figura en el expediente digital del proceso.

SEGUNDO: Es cierto tal como lo establece la ley, y está vigente porque aún no ha sido liquidada.

TERCERO: Es cierto, tal y como consta en el Registro Civil de nacimiento de sus hijas, que figura en el expediente digital del proceso.

CUARTO: Es cierto, pero si bien esto es así, fue la señora **JOHANNA MOSQUERA CADENA** quien en Diciembre de 2021, solicitó audiencia de Conciliación al Centro de Conciliación de la Universidad Santiago de Cali para establecer lo relativo a Custodia, Cuidado Personal, Regulación de Visitas y Fijación de Cuota Alimentaria respecto de su hija menor de edad **HELEN AILIN BONILLA MOSQUERA**; y debido a que el señor **ALEXANDER BONILLA CASTRO** no quiso conciliar, posteriormente este hizo una solicitud ante el ICBF, de la cual no se llegó a acuerdo, y la entidad tuvo que entrar a regular lo anterior de manera provisional, tal y como consta en la Resolución No. 05 del 28 de marzo de 2022 que figura en el expediente, aportada por la parte demandante.

QUINTO: Es cierto, pero si bien esto es así, la cuota provisional respecto de la joven **DIAN**

Çarrera 4 No 11 -45 Ofc 512
Edificio Banco de Bogota - Cali, Colombia
Celular: 318 890 33 42
abogadagarces@gmail.com

CAMILA BONILLA MOSQUERA fue fijada como medida cautelar en virtud de un proceso de Fijación de Cuota Alimentaria el cual tuvo que iniciar la joven dado que el señor **ALEXANDER BONILLA CASTRO** se encontraba renuente a cumplir con sus obligaciones como padre. Tal y como consta en la Providencia No. 955 del 13 de junio de 2023, proferida por el Juzgado Tercero de Familia de Oralidad de Cali dentro del proceso con radicado 76001311000320230022100.

SEXTO: Es cierto.

SÉPTIMO: Es cierto.

OCTAVO: Es cierto.

NOVENO: Es cierto.

DÉCIMO: Este hecho contiene varias manifestaciones que desglosaré de la siguiente manera:

a). Es parcialmente cierto en cuanto a que mi mandante en el año 2010 debía viajar frecuentemente a diferentes municipios del país por cuestiones laborales, sin embargo, las manifestaciones hechas sobre la supuesta infidelidad a cargo de mi poderdante son totalmente falsas, los hechos percibidos por el señor Wildebrando Miranda Vargas correspondieron únicamente a un saludo cordial entre compañeros de trabajo, pero nunca a algo más allá, lo cual fue malinterpretado por el señor Miranda, tan cierto es que una vez el señor **BONILLA CASTRO** confronta a mi mandante y ésta le explica la realidad de lo sucedido, nunca más se volvió a tocar el tema y continuaron la convivencia como pareja. A su vez, es falso que el demandante tomó la decisión de irse de la casa en el mes de marzo de 2015 por la supuesta infidelidad que describen por parte de la señora **MOSQUERA CADENA**, realmente el señor **ALEXANDER BONILLA CASTRO** se retiró del hogar dado que mi poderdante descubrió que él sostenía una relación con una compañera del trabajo con quien laboraba en el Colegio Público Eustaquio Palacios y en la Universidad del Valle (Univalle), de lo cual puede dar fe la señora **CELIA FAYSURY MOSQUERA CADENA** quien se encontraba presente en el momento en que se discutía lo ocurrido.

b). Si bien los señores **BONILLA CASTRO** y **MOSQUERA CADENA** sí departieron en una barra en el barrio Las Ceibas de esta ciudad tal y como relata el demandante, no es cierto que mi mandante haya incurrido en tales conductas catalogadas como infidelidad que han sido descritas, tan cierto es que al terminar la velada, los señores **BONILLA CASTRO** y **MOSQUERA CADENA** se retiraron del lugar juntos, y continuaron su noche donde departieron como pareja.

DÉCIMO PRIMERO: Es parcialmente cierto en cuanto a que desde el 20 de mayo de 2021 los esposos **BONILLA – MOSQUERA** empezaron a vivir en residencias separadas. Pero es falso que lo anterior se produjo a raíz del abandono de las obligaciones como pareja por parte de la demandada, pues fue el mismo señor **BONILLA CASTRO** quien al informar la decisión de abandonar el hogar le manifestó a mi mandante que la iniciativa correspondía a las múltiples discusiones y problemas que tenían como pareja.

DÉCIMO SEGUNDO: Es cierto.

AMIRA GARCES RIASCOS
ABOGADA

Çarrera 4 No 11 -45 Ofc 512
Edificio Banco de Bogota - Cali, Colombia
Celular: 318 890 33 42
abogadagarces@gmail.com

DÉCIMO TERCERO: No le consta a mi poderdante, pero vale la pena resaltar que es irrelevante para el proceso en curso.

DÉCIMO CUARTO: No le consta a mi poderdante, pero vale la pena resaltar que es irrelevante para el proceso en curso.

DÉCIMO QUINTO: No le consta a mi poderdante, pero vale la pena resaltar que es irrelevante para el proceso en curso.
DÉCIMO SEXTO: No es cierto que la señora **JOHANNA MOSQUERA CADENA** ha dado motivos con su conducta para adelantar la presente demanda, pues como ya indico en demanda adjunta, fue el señor Bonilla que sostuvo una relación sentimental con otra mujer, lo que origina su decisión de irse de la casa.

DÉCIMO SÉPTIMO: No es cierto, el señor **ALEXANDER BONILLA CASTRO** abandonó el hogar que sostenía con mi mandante, y valiéndose de su propia decisión, hoy quiere invocar la causal 8 del artículo 154 del Código Civil, insinuando de mala fe , infidelidades a cargo de la señora Johanna Mosquera. Sin embargo fue el demandante quien tomó esa decisión, porque sostenía una sólida relación con otra mujer desde el tiempo que estaba con mi prohijada.

DECIMO OCTAVO: No es un hecho.

II. PRONUNCIAMIENTO FRENTE A LAS PRETENSIONES

PRIMERO: Parcialmente de acuerdo con esta petición, por cuanto se decrete el divorcio de matrimonio civil, pero no por la casual 8 descrita en el artículo 154 del Código Civil, sino por la causal 1 del precitado artículo, que hace referencia a las relaciones sexuales extramatrimoniales de uno de los cónyuges, en la cual ha incurrido el señor **ALEXANDER BONILLA CASTRO.**

SEGUNDO: De acuerdo con esta petición.

TERCERO: De acuerdo con esta petición.

CUARTO: En desacuerdo con esta petición.

AMIRA GARCES RIASCOS
ABOGADA

Çarrera 4 No 11 -45 Ofc 512
Edificio Banco de Bogota - Cali, Colombia
Celular: 318 890 33 42
abogadagarces@gmail.com

III. EXCEPCIONES DE MÉRITO PROPUESTAS

A. HECHOS SUPERADOS QUE ADEMAS NO GUARDAN RELACION CON LA CAUSAL INVOCADA

La expresión "hecho superado", en el sentido obvio de las palabras que la componen, se presenta cuando los sucesos que son objeto de reclamación no existen o, como su nombre lo indica, han sido superados. Particularmente en este caso se presenta respecto de las supuestas infidelidades aducidas por el demandante a cargo de mi prohijada, pues estos hechos datan del año 2010, los cuales, correspondieron a malentendidos que fueron aclarados por las partes, tan cierto es que posterior a ellos, el señor **BONILLA CASTRO** por muchos años no puso fin a la cohabitación que venían teniendo. La decisión de terminar la relación sentimental por parte del señor Bonilla, es por su nueva pareja, y no por lo aducido en los hechos de la presente demanda.

Por lo anterior, sírvase declarar probada la excepción propuesta.

B. INEPTA DEMANDA:

El artículo 156 del Código Civil, que establece la legitimación y oportunidad para presentar la demanda de divorcio, dispone que el divorcio solo puede ser demandado por el cónyuge que no haya dado lugar a los hechos que lo motivan. Por lo tanto, en este caso, se presenta la excepción de inepta demanda, por cuanto, fue el señor **ALEXANDER BONILLA CASTRO** quien el 20 de mayo 2021 tomó la decisión de marcharse del hogar en donde convivía con su esposa y sus hijas (pero por una infidelidad de este) lo que dio lugar a la causal 8 del artículo 154 del Código Civil, que establece la separación de cuerpos, judicial o de hecho, que haya perdurado por más de dos años como causal de divorcio, la cual es alegada por la parte demandante, PERO como consecuencia de la previa privación de los deberes que la ley le impone.

Por lo anterior, sírvase declarar probada la excepción propuesta.

C. LA INNOMINADA.-

Se fundamenta esta excepción en que si el Fallador encontrare probado algún hecho que fundamente cualquier excepción deberá declararlo en la sentencia declarándola probada.

Çarrera 4 No 11 -45 Ofc 512
Edificio Banco de Bogota - Cali, Colombia
Celular: 318 890 33 42
abogadagarces@gmail.com

IV. MEDIOS DE PRUEBA

A. TESTIMONIALES:

Solicito recepcionar la declaración de las siguientes personas para que depongan sobre los hechos y contestación de la demanda.

- ***CELIA FAYSURY MOSQUERA CADENA***
  C.C. No. 67.009.997
  Teléfono: +34 669 22 92 16.
  Correo Electrónico: faysumc@gmail.com

- ***MARISELA RESTREPO SÁNCHEZ***
  C.C. No. 67.000.627
  Teléfono: 314 858 8209
  Correo Electrónico: maricelarestrepo@yahoo.es

INTERROGATORIO DE PARTE:

1. Solicito interrogar al demandante señor **ALEXANDER BONILLA CASTRO**, para que absuelva preguntas que personalmente le formularé.

2. En caso de presentarse testigos de la parte actora dentro del proceso, Igualmente de la manera más respetuosa, solicito al despacho en el momento procesal oportuno, se me permita contrainterrogarlos a fin de a controvertir las pruebas que se practiquen en el marco del proceso:

V. NOTIFICACIONES

Demandada: En la Calle 28 N 86 – 80 Torre 10 Apto. 137 Unidad Residencial Nogales de Lili, del barrio Valle de Lili. Celular: 316 612 3144. Correo electrónico: johamosq@gmail.com

Apoderada: Las recibiré en la secretaria de su despacho o en la Carrera 4 No. 11 – 45 Oficina 512, Edificio Banco de Bogotá de esta ciudad de Cali. Celular: 318-8903342. Correo electrónico: abogadagarces@gmail.com

AMIRA GARCES RIASCOS
ABOGADA

Çarrera 4 No 11 -45 Ofc 512
Edificio Banco de Bogota - Cali, Colombia
Celular: 318 890 33 42
abogadagarces@gmail.com

Lo anterior para que conste y con el ánimo de continuar con el tramite pertinente, sírvase proveer.

Del Señor Juez,

AMIRA GARCES RIASCOS
C.C. No.66.993.697 de Cali (Valle)
T.P. No. 193.320 del C. S de la J.